

OPINIÓN

Los anabolizantes y la nueva regulación del Código Penal



Con motivo de la operación policial realizada el pasado septiembre en la Comunidad Valenciana contra una red de tráfico de anabolizantes en la que detuvieron, entre otros, a un farmacéutico, el autor analiza el fondo del delito y la pena a la que podría enfrentarse.

Nicolás Toro

Responsable del Departamento Jurídico de TLS Consultores

Recientemente se ha hecho público un caso de tráfico ilegal de anabolizantes que ha tenido gran repercusión en la prensa, quizá no tanto por el suceso en sí como por los implicados: profesionales del deporte y de la farmacia. No es extraño que en los últimos años las autoridades estén persiguiendo escrupulosamente cualquier actividad relativa al uso de

este tipo de productos, ya que su consumo sin control médico ocasiona graves problemas de salud, tanto a nivel físico como mental.

La legislación se ha endurecido significativamente para castigar con más rigor estos supuestos. Así, ya no es necesario intervenir directamente en la fabricación o alteración de estos productos para su comercialización, sino que las actividades sancionadas son más amplias, como veremos más adelante. La cuestión no es baladí, pues supuestos que hasta ahora sólo trascendían en la esfera administrativa han pasado a tener su correspondiente reproche penal.

Como sabemos, la Ley de Garantías, en sintonía con la normativa precedente, ya informaba, tanto en su exposición de motivos como en su articulado, de la prohibición absoluta del uso de medicamentos para aumentar el rendimiento de los deportistas. No obstante, con la entrada en vigor la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, conocida también como *Ley Antidoping*, se acuerda la inclusión de un artículo en nuestro Código Penal que viene a configurar un nuevo tipo entre los delitos contra la salud pública.

Se trata del artículo 361 bis, en virtud del cual "los que, sin justificación terapéutica, prescri-

ban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a cinco años".

PENA MÍNIMA DE DOS AÑOS

Obsérvese la diversidad de actuaciones sancionadas, y la dureza de la pena en lo que se refiere a la inhabilitación para la profesión: mínimo de dos años.

Como vemos, se trata de un precepto que exige, para que se dé el tipo delictivo, varios requisitos objetivos, a saber, que no exista justificación terapéutica para su administración; que el objetivo sea aumentar la capacidad física, y que se

ponga en peligro la vida o la salud del sujeto.

Por otro lado, el sujeto pasivo debe ser un deportista, aunque no es necesario que practique el deporte de manera profesional, ya que alcanza al supuesto del deportista federado no competitivo, y del deportista sin federar que practica el deporte por recreo.

Ahora bien, para saber si se ha producido el delito se debe abrir una instrucción penal, en la que se trata de averiguar la concurrencia de las actividades y las personas penalmente responsables de los hechos, pudiendo imputarse en un principio, a cualquier profesional que haya intervenido en la administración del producto, con las consiguientes molestias y perjuicios que ello conlleva, sin perjuicio de que posteriormente se acuerde el sobreseimiento libre o la absolución. Es lo que los juristas llaman la "pena de banquillo".

La vía penal puede abrirse como consecuencia de una inspección farmacéutica, ya que si el funcionario de sanidad, en el ejercicio de sus funciones, tiene conocimiento de un hecho que pueda incurrir en una actuación delictiva deberá dar traslado de su informe, con las conclusiones de la inspección, a la autoridad competente, ya sea a través de la Jefatura de Policía o directamente al Ministerio Fiscal, juez de instrucción o tribunal competente.

Por lo tanto, es recomendable estar pendiente de las circunstancias concretas que rodeen la dispensación de este tipo de productos, más aún si tenemos en cuenta que para aplicar este tipo delictivo no es necesario que se dé el dolo o intencionalidad en la actuación, sino que es bastante la comisión por imprudencia grave.

Un año de gestión

Canarias generaliza el visado electrónico

J. T.

Canarias apuesta por extender el visado electrónico de los medicamentos que requieran este trámite. El sistema existe ya al 100 por cien en la provincia de Tenerife, que incluye la islas de Tenerife, La Gomera y El Hierro, y en la isla de Fuerteventura, y se está poniendo en marcha en Las Palmas y Lanzarote. Estos datos fueron anunciados por la consejera de Sanidad del Gobierno autónomo, Mercedes Roldós, en el Parlamento regional ante el que compareció la semana pasada para hacer balance de su gestión durante el primer año de legislatura. La consejera reivindicó un nuevo modelo de financiación "para continuar mejorando el funcionamiento de los servicios sanitarios en todas nuestras islas, así como para consolidar los programas de salud". En este primer año de gestión, la Consejería ha impulsado más 150 líneas de actuación sanitaria.

Prestamos múltiples servicios gratuitos a la Sanidad Pública

Recogida de recetas, gestión de residuos como medicamentos y radiografías, campañas sanitarias...

